



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, siete (7) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2023-0097
DEMANDANTE: JABIER OLARTE
DEMANDADO: HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (S/DER.) E.S.E. y PEDRO NEL NIEVES BALLÉN.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda radicada ante reparto judicial el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por **JABIER OLARTE** contra **HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (S/DER.) E.S.E. y PEDRO NEL NIEVES BALLÉN**, medio de apoderado judicial por se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se **INADMITE** por las siguientes consideraciones que deberán ser subsanadas por el apoderado:

1. Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá separar el hecho N° 5, pues relata dos situaciones fácticas en un mismo numeral, esto es, el valor total de la cuenta de cobro presentada y a su vez, la negativa de los demandados a realizar el pago.
2. Una vez separado el hecho N° 5 indique con precisión la fecha en la cual presentó la cuenta de cobro a los demandados.
3. Deberá separar el hecho N° 6, toda vez que relata el pago realizado en el mes de agosto de 2021 por parte de la gerente de la demandada y a su vez, afirma que la misma tenía pleno conocimiento de las actividades ejecutadas por el demandante en las instalaciones de HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

4. Conforme a lo anterior, deberá precisar en el hecho N° 6 la anualidad que relata, pues en los demás hechos refiere el año 2020 como extremo temporal de lo sucedido, mientras que en el hecho requerido aduce haber sido el año 2021.

5. precise en el hecho N°8 la fecha en la cual realizó la entrega efectiva de la obra o labor contratada.

6. Ahora bien, como quiera que los hechos son fundamento de las pretensiones, deberá adicionar un supuesto factico en el cual mencione el valor pactado como remuneración salarial, pues al liquidar las pretensiones el apoderado de la parte actora solicita se tenga en cuenta el valor de un salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, sin embargo, en el hecho N° 5 refiere que se le adeuda la suma de \$19.449.400.

7. De otro lado, conforme el Numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el apoderado de la parte demandante deberá allegar la prueba de existencia y representación legal de la demandada HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (S/DER.) E.S.E., de forma íntegra, con una vigencia que no supere tres meses, lo anterior con el fin de verificar la dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere, así como los canales digitales

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias mencionadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **HERMES LEONIDAS RUEDA TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.013.205 y T.P. 173.210 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 47 de fecha 8 de noviembre
2023

Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd10a659c091553c526ee5b49b16e66547a54f8c5361d7bba4b89b9d044c8b**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>